

## PROYECTO DE LEY No. 045 DE 2015

"Por la cual se modifican parcialmente los Decretos Ley 267 y 271 de 2000, se crea la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- de la Contraloría General de la República, se establece su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

### EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Créase la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, adscrita a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA.** La Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, denominada Instituto de Altos estudios Fiscales -IAEF-, con carácter académico e investigativo creada en la presente ley, conforme con su naturaleza jurídica, tendrá patrimonio propio, autonomía administrativa y contractual en lo relacionado con su objeto y podrá obtener y administrar recursos propios que le permitan cumplir su misión.

**ARTÍCULO 3.- OBJETIVO.** El Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

**ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES.** El Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.
3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.
4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.
5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
7. El Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, será competente para su administración y manejo de recursos propios, conforme con las políticas, planes y programas de la Contraloría General de la República.
8. Dirigir procesos de cooperación técnica a través de convenios y acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.
9. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

**PARÁGRAFO.** A partir de la vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto Ley 267 de 2000 y normas que lo reglamentan, serán asumidas por la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 5.- PRESUPUESTO.-** El presupuesto de funcionamiento e inversión de la Unidad Administrativa Especial -Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, creada por la presente ley, hará parte del presupuesto de la Contraloría General de la República.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- podrá generar recursos propios por razón de su actividad, para lo cual podrá fijar valores por prestación de servicios relacionados con su objeto y actividad, inscripción y pago de cursos y programas académicos. Igualmente podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

**PARAGRAFO.** La Unidad Administrativa Especial -Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- será autónoma para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto anual de recursos propios que genere con base en sus actividades misionales y académicas. Para ello contará en el Presupuesto General de la Nación, con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.** A partir de la vigencia de la presente ley se modifica la estructura y organización de la Contraloría General de la República para dar vía al funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial -Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, se crea su organismo directivo, se definen sus dependencias y los correspondientes cargos, estableciendo sus funciones.

El Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- tendrá la siguiente organización:

1. Un Consejo Directivo, integrado por: el Contralor General quien lo presidirá o su delegado, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, con voz pero sin voto, y quien ejercerá la secretaría técnica.
2. Una Dirección
3. Una Coordinación de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología.
4. Una Coordinación Administrativa y Financiera.

Parágrafo.-El Director será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

**ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.
2. Definir la orientación académica del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.
3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.
4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.
5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
7. Aprobar convenios con organismos o entidades de carácter nacional e internacional
8. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
9. Aprobar el presupuesto anual que el Director del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- prepare.
10. Aprobar los procesos de autoevaluación del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- diseñados por el Director del Instituto.
11. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

**ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.** Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Consejo Directivo, el Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
2. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales, -IAEF-, o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.
3. Presentar periódicamente informes de gestión al Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial -Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, y al Contralor General de la República cuando éste los requiera.

4. Representar al Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- ante los organismos o entidades nacionales y extranjeras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.
5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.
6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Instituto de Altos Estudios Fiscales- IAEF.
7. Presentar al Consejo Directivo para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.
8. Expedir las disposiciones normativas internas y los actos administrativos que se requieran para su funcionamiento.
9. Ordenar el gasto de los recursos propios que genere el IAEF.
10. Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Suscribir contratos y convenios.
12. Aprobar los planes de acción que le sean presentados por las coordinaciones de formación, gestión del conocimiento y tecnología, la administrativa y financiera.
13. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

**PARÁGRAFO.** La representación legal del Instituto de Altos Estudios Fiscales- IAEF estará a cargo del Director del mismo.

**ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE FORMACIÓN, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA.** Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar procesos de autoevaluación y determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.
3. Gestionar los proyectos de investigación del Instituto de Altos Estudios Fiscales IAEF conforme con los requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Directivo.
4. Gestionar los procesos de formación y de proyección social del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
5. Gestionar convenios nacionales e internacionales
6. Implementar el uso de tecnología de la información y la comunicación para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- en coordinación con la Oficina de Sistemas e Informática de la CGR.
7. Mantener actualizado el material bibliográfico, el Centro de Documentación y la biblioteca del Instituto de Altos Estudios Fiscal -IAEF-.
8. Ejecutar los planes de actualización, fortalecimiento y capacitación de los funcionarios de la Contraloría General de la República.
9. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.** Las funciones de coordinación serán las siguientes:

1. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-
2. Velar por la ejecución del presupuesto del Instituto de Altos Estudios Fiscales
3. Gestionar recursos para el cumplimiento de las funciones misionales.
4. Las demás que le sean asignadas por ley y reglamentos.

**ARTÍCULO 11.- HOMOLOGACIÓN DE CARGO.** El cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial - Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, creada en la presente Ley, será homologado al cargo de Director de Oficina, grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2 del decreto ley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, lo cual quedará así:

“**Artículo 2.** PLANTA DE PERSONAL. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (.....)

Planta Global

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director de Unidad Administrativa Especial Instituto de Estudios Fiscales	4

(....)”

**PARÁGRAFO:** Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladarán al Director de la Unidad Administrativa Especial-Instituto de Altos Estudios Fiscales en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

**ARTICULO 12.- MODIFICACIÓN A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 2 del decreto ley 271 de 2000 que establece la planta global de la Contraloría General de la República en el Despacho del Contralor General con la supresión de dos cargos de Asesor de despacho grado 2 y la creación de dos cargos de coordinador de gestión grado 3, la cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 2.** PLANTA DE PERSONAL. Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (.....)

Despacho del Contralor General:

Número	Denominación del empleo	Grado
Cinco (5)	Asesores de Despacho	2
Tres (3)	Coordinador de gestión	3(....)”

**ARTÍCULO 13.- REORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta de personal de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional que se suprime y asignará los necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica - Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF- Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente Ley presten sus servicios en la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, podrán ser reubicados por el Contralor General de la República en la planta

de personal de la Unidad Administrativa Especial Instituto de Altos Estudios Fiscales - IAEF- de la Contraloría General de la República, o en cualquier otra dependencia del órgano de control, en todo caso conservarán las mismas condiciones y derechos de los que son titulares.

**ARTÍCULO 14.- MODIFICACIÓN.** A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto Ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes los numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 11.** Organización. La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

**NIVEL CENTRAL**

**Nivel superior de dirección.**

1. Contralor General de la República. (...)

1.7 Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-.

1.8 Consejo Directivo del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-. (...).”

**ARTÍCULO 15.- DEROGATORIA.** La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto Ley 267 de 2000. Igualmente deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 16.- VIGENCIA.-** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que el Contralor General de la República somete a consideración del Congreso, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 268 de la C.P., que lo faculta para presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, tiene como finalidad solicitar la creación de una Unidad Administrativa Especial, sin personería jurídica adscrita a la Contraloría General de la República, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría General de la República, definir su estructura orgánica y funcional y modificar la actual estructura orgánica y la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Al efecto, se expone una breve presentación del contexto histórico, político y socio-jurídico en el que se le solicita al Congreso la creación de esa unidad.

### **1. Contexto político, histórico y socio-jurídico que justifica la creación de una Unidad Administrativa Especial que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales, IAEF, adscrita a la Contraloría General de la República.**

El fortalecimiento de las funciones de control y vigilancia de la gestión fiscal en un Estado democrático, se impone como un derecho y una obligación de la sociedad y de las instituciones a las cuales ella les encomienda esa tarea. Por eso en un modelo de Estado diseñado a partir de una estructura de pesos y contrapesos, esas tareas se le asignan a un órgano autónomo e independiente, que las debe cumplir de manera estricta en el marco de las específicas competencias que le asignan la Constitución y la ley.

Esa decisión fue la que tomó el constituyente en 1991, cuando al adoptar el modelo de organización política y administrativa del Estado colombiano optó por definirse y proclamarse como un Estado Social de Derecho, soportado en los tres poderes públicos tradicionales y en órganos de control, autónomos e independientes, a los que les atribuyó funciones específicas, consagrando como principio fundamental y rector del Estado y la administración pública el de colaboración armónica consignado en el artículo 113 de la Constitución Política.

La Contraloría General de la República fue uno de los órganos de control redefinidos en la entonces nueva Carta Política, a ella el constituyente de 1991 le atribuyó la función pública de ejercer control y vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

El cambio de la Constitución fue radical y pertinente a los principios rectores y fundamentos del Estado Social de Derecho, lo que supuso el diseño de un modelo de control fiscal, posterior y selectivo, claramente orientado a la evaluación del impacto y de los resultados de la gestión pública que se desarrolla a través de la implementación de políticas públicas, que deben ser concebidas para garantizar la dignidad y la realización de los derechos fundamentales de todos los asociados.

Ese modelo de Contraloría General de la República, consagrado en el artículo 267 de la Constitución, fue también la respuesta a un recurrente reclamo de los distintos estamentos de una sociedad que se había confrontado con las nefastas consecuencias de un órgano de control fiscal, para entonces caduco y distanciado de la realidad del país, originado en el diseño que surgió en 1923 de las recomendaciones de la Misión Kemmerer, proceso que había concluido con la expedición del Acto Legislativo No. 01 de

1945, a través del cual se definió la Contraloría como una entidad autónoma, encargada de fiscalizar el manejo de los recursos públicos, ejerciendo control previo.

Luego, con la reforma legal de 1975, se consagró un sistema de control fiscal de carácter eminentemente previo y perceptivo, restringiendo el control posterior, en el que la trazabilidad de las operaciones, transacciones y procesos de erogación de recursos debían ser revisadas y aprobadas antes de que se efectuara el giro correspondiente y en el que prevalecía un control numérico y de legalidad simple.

Ese modelo hizo crisis, fundamentalmente porque propiciaba y fomentaba una intromisión permanente y directa de la Contraloría sobre las decisiones de la administración, que en ocasiones lograba afectar la independencia del ordenador del gasto y el adecuado funcionamiento de los entes encargados del manejo de los recursos públicos. El Constituyente de 1991 decidió entonces dar un giro sustancial, al abolir el control fiscal previo y perceptivo y establecer un sistema de control fiscal de naturaleza posterior y selectiva.

La Contraloría General de la República debió entonces replantearse y rediseñarse para asumir el mandato constitucional consagrado en el artículo 267 superior, ello implicó un cambio profundo no sólo de su estructura, sino de la cultura institucional que durante más de cuatro décadas había prevalecido, la entidad debió enfrentar los drásticos cambios que trajo consigo la proclamación del Estado Social de Derecho para poder orientar su función de control a los propósitos y fines del mismo.

En efecto, la Constitución Política de 1991 introdujo en el Estado colombiano un conjunto de transformaciones que han incrementado su complejidad y simultáneamente han incorporado nuevos desafíos para controlarlo. La arquitectura institucional del Estado, en procura de evitar la concentración del poder, lo ha ramificado, a tiempo que ha dotado a los órganos de control de mayores capacidades y autonomía, en tanto soportes esenciales del funcionamiento de la cosa pública y garantes de su legitimidad.

El paradigma que diseñó el constituyente de 1991, se tradujo en un Estado más regulador y menos ejecutor, en un Estado que se asocia con la iniciativa privada para alcanzar sus fines, aún en aspectos sensibles que en el marco de los Estados liberales se consideraban propios y exclusivos del sector público, tales como la prestación de los servicios públicos esenciales y la solución de los conflictos sociales.

En esa perspectiva, el sistema consagrado en la Constitución en lo relativo a las funciones a cargo del órgano de control fiscal, establece como supuestos esenciales del mismo, la vigilancia de la gestión posterior de la gestión fiscal y la competencia para obligar a la reparación del patrimonio público cuando éste es menoscabado en el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos vigilados.

Una de las principales características de ese sistema es que define como sujetos y entes destinatarios del control fiscal, tanto a los órganos de la Administración Pública, como a todos los particulares y entidades de carácter privado que manejen fondos o bienes de naturaleza pública. En esa dimensión, la Contraloría General de la República al vigilar los recursos de la Nación, se ocupa de hacer control, no sólo a los entes administrativos centrales sino a todo prototipo de empresas y sujetos públicos o privados que tengan a su cargo la gestión de recursos nacionales, tarea que exige el diseño y aplicación de singulares mecanismos de control, que atiendan el perfil de cada sujeto y de cada tipo de gestión fiscal.

Así las cosas, desarrollar el mandato constitucional supuso y supone para la entidad un complejo y continuo ejercicio de redefinición y ajuste interno y la promoción de un cambio de cultura institucional que se adapte a la cada vez más compleja arquitectura del Estado y a las tareas que entraña el ejercicio de un control posterior y selectivo que incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, todo lo cual está relacionado con la obligación institucional de brindar y promover espacios de formación y capacitación para sus servidores y en general para los servidores públicos, orientados a lograr estándares de excelencia en sus competencias técnicas y profesionales y el deber de ellos de acceder a los mismos y aprovecharlos.

La diversidad de entes y sujetos sobre los que recae el control fiscal, exige de la Contraloría un conocimiento altamente calificado de cada sector objeto de control y de cada tipología de gestión fiscal, pues solo así podrá aplicar los sistemas o tipos de auditoría según la naturaleza de la actividad fiscal desarrollada por cada sector, ente y sujeto vigilados, ello sin perjuicio de que su aplicación también pueda inspirarse en criterios transversales e intersectoriales, que permitan medir los resultados frente a los objetivos trazados en los planes y programas de desarrollo.

Ello por cuanto en la última década del siglo XX y la primera del XXI, durante el proceso de desarrollo del nuevo paradigma de Estado consagrado en la constitución de 1991, emergió un inédito y variado conjunto de entidades públicas, de naturaleza jurídica y régimen funcional atípicos, que se sumaron a las formas tradicionales de entidades del nivel central (Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica) y del nivel descentralizado funcional (establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, y sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales con personería jurídica), entre las que caben destacar, de una parte, algunas instituciones dotadas de especialísima autonomía constitucional entre las que merecen mención especial un renovado Banco de la República, la Comisión Nacional de Televisión, hoy Autoridad Nacional de Televisión, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras, que se suman a un enorme universo altamente diversificado, que se caracteriza por el surgimiento de nuevos tipos de organización de entidades públicas, entre las que figuran las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos, los Entes Universitarios Autónomos, las instituciones de ciencia y tecnología, las comisiones de regulación de servicios públicos (CRT, CREG, CRA), y recientemente las denominadas agencias nacionales (ANLA, ANH, ANI) que son unidades administrativas especiales con personería jurídica.

De otra parte, existe una amplia diversidad de modalidades de asociaciones de recursos públicos y privados, materializada entre otras, en sociedades de economía mixta, sociedades comerciales, asociaciones público – privadas (APP), en cuyo capital confluye dicha composición y que son del espectro del ejercicio de la vigilancia de la gestión y control fiscal por parte de la Contraloría General de la República

En materia de descentralización territorial, también surgieron diferentes distritos (distrito capital y distritos especiales), que se sumaron a los tradicionales departamentos y municipios, además de consagrarse nuevas entidades territoriales, como los territorios indígenas y otras que aunque previstas en la Constitución aún no se han materializado como las regiones y las provincias.

El modelo de Estado preveía, tal como ha ocurrido, avanzar hacia una creciente colaboración con agentes privados que ha dado lugar a cuantiosas transferencias de recursos públicos, a través de diferentes figuras jurídicas como los contratos de obra pública y las concesiones en sus primeras generaciones, a la par que importantes recursos de naturaleza pública o parafiscal fueron orientados, para su gestión, a organizaciones privadas como las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las Cajas de Compensación Familiar, las Cámaras de Comercio, diferentes Fondos administrados por gremios privados (Fondo Nacional del Ganado, Fondo Nacional Avícola, Fondo Nacional del Café, Fondo Nacional de la Porcicultura, entre otros).

Completando este panorama, con el avance de la descentralización administrativa, crecientes recursos de fuente nacional son transferidos a las entidades territoriales para la financiación de las políticas sociales, concretamente en sectores como salud, educación y saneamiento básico, a través del Sistema General de Participaciones, similar esquema se diseñó para el desarrollo de políticas de infraestructura y desarrollo tecnológico a través del Sistema General de Regalías.

Frente a los permanentes cambios en la tipología de instituciones, públicas y privadas, objeto de control y vigilancia de la gestión por parte de la Contraloría General de la República y de las formas y procedimientos que demanda el manejo, el control y la vigilancia de la gestión de recursos públicos, en un mundo altamente globalizado, inmerso y supeditado a las reglas que imponen los acelerados avances de la tecnología, no puede concebirse que los sistemas de control que la ley le permite desarrollar a la Contraloría, se deban reducir a la verificación mecánica o formal de normas, procedimientos o protocolos administrativos. La razón de ser de este órgano de control, es verificar que los recursos públicos sean utilizados para consolidar ese modelo de democracia participativa consagrado en la Carta Política de 1991, lo que la obliga a ocuparse de la verificación del desempeño y cumplimiento material de los objetivos misionales del gestor fiscal, de tal manera que el ejercicio auditor pueda contribuir al mejoramiento de la gestión y al rendimiento en la administración de los recursos públicos y por ende a la realización plena y oportuna de los derechos fundamentales de todos sus asociados y de los fines esenciales del Estado.

Por lo anterior la Contraloría General de la República se ha propuesto como meta y estrategia fundamental, el fortalecimiento de la capacidad técnica de la entidad y de sus servidores y la contribución al mejoramiento de las competencias técnicas de los funcionarios públicos que en las demás instituciones del Estado tienen a su cargo tareas de vigilancia de la gestión y control, así como de organismos territoriales homólogos y de particulares relacionados con el ejercicio del control fiscal, propiciando espacios incluyentes de la más alta calidad que se aproximen al conocimiento de frontera y permitan, de una parte aprender de las buenas prácticas que expertos y organismos similares de otros países han desarrollado en materia de vigilancia de la gestión y control fiscal, y de otra consolidar, compartir y proyectar el conocimiento que continuamente construye y genera, altamente especializado, acuñado a lo largo de más de sesenta años de existencia.

## **2. EL PROCESO DE EVOLUCION Y TRANSFORMACION DE LOS ESPACIOS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. SU APOORTE A LA PRODUCCION, GENERACION Y TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTO EN MATERIA DE VIGILANCIA DE LA GESTIÓN Y CONTROL FISCAL**

La Contraloría General de la República tiene la obligación, a través del ejercicio de las funciones que le son propias, de promover la optimización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la gestión fiscal, tareas que adquieren una dimensión especialmente significativa en el funcionamiento del Estado, pues tienen efectos directos e inciden en los procesos de mejoramiento y en los cambios positivos de las entidades y sujetos sometidos a su vigilancia de la gestión y control, por lo que este ente de control debe tomar como referencia la producción y la gestión del conocimiento y la puesta en marcha de mejores prácticas y formas eficientes de gestión pública, contribuyendo a la formación de especialistas que encuentran en el cumplimiento de las tareas de control, vigilancia de la gestión e investigación fiscal el mejor laboratorio para su proceso de perfeccionamiento profesional.

Esa tarea, que la Contraloría General de la República cumple desde sus inicios, siempre ha tenido espacio en la estructura y en las distintas normas rectoras de la entidad, en las que sin excepción se le han atribuido de manera específica funciones relacionadas con la obligación que tiene de contribuir a la formación, capacitación y fortalecimiento del recurso humano que en el Estado tiene la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la gestión fiscal.

En efecto, la Contraloría General de la República, como entidad fiscalizadora superior del Estado colombiano, en virtud de la particularidad de sus competencias misionales, de carácter constitucional y legal, también ha tenido asociadas unas funciones de naturaleza educativa, orientadas a la capacitación y formación del talento humano tanto de este órgano de control como de los funcionarios de los entes territoriales encargados de esas tareas, lo cual le ha exigido históricamente contar con una dependencia responsable del desarrollo de dichas funciones. Esta instancia de formación y capacitación tiene una trayectoria que se inició hace ya 60 años, durante los cuales, a medida que se ha incrementado la complejidad de sus campos de acción, también ha cambiado sus denominaciones, entre las que se cuentan las de Escuela, Centro de Estudios, Instituto y, actualmente, Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional.

El origen de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se remonta a 1954, año en que se creó la Escuela de Capacitación mediante Resolución expedida por el Contralor General de la República, General Alberto Ruiz Novoa. La Escuela fue reemplazada en 1966 por el Instituto Interamericano de Administración Financiera, concebido como un organismo oficial patrocinado por la Contraloría General de la República, con autonomía académica y administrativa. Inició actividades con programas de Contabilidad y Auditoría, acordes con las necesidades y la naturaleza de sus fines académicos e investigativos.

En 1975, mediante la ley 20 de ese año, se elevó a rango legal la existencia de la Escuela de Capacitación de la Contraloría General de la República y el año siguiente mediante el Decreto – Ley 924 de 1976, se determinó su estructura organizativa, como una dependencia interna de la Contraloría General de la República, facultada para desarrollar

programas de posgrado, otorgándole a los títulos de idoneidad expedidos por ella, la misma validez de los títulos profesionales, a efectos de desempeñar determinados cargos misionales del órgano de control, como Auditor, Revisor e Inspector, entre otros. Dicho Decreto-Ley también desarrolló una estructura para la Escuela, incluyendo en ella dos departamentos: i) Departamento de Capacitación, y ii) Departamento de Investigaciones.

Posteriormente, la Ley 106 de 1993 reorganizó la Escuela de Capacitación, denominándola Oficina de Relaciones Interinstitucionales y Capacitación Fiscal, y creó en su interior dos dependencias: i) el Centro de Estudios Especializados de Control Fiscal - CECOF- Darío Londoño Cardona, y ii) la División de Cooperación Técnica Externa y Relaciones Interinstitucionales. Dicha Oficina tuvo vida jurídica hasta el año 2000, cuando en que el Decreto-Ley 267 de 2000 subsumió el conjunto de competencias que ella tenía asignadas, su Centro de Estudios y su División de Cooperación, en la hoy denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, dependencia que además fue investida con facultades orientadas al desarrollo de metodologías blandas para el ejercicio de la vigilancia de la gestión fiscal.

### **3. LA EVOLUCIÓN DE LOS PARADIGMAS DE INVESTIGACION, GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO ESPECIALIZADO. DE ESPACIOS DE CAPACITACIÓN A UNIDADES DE FORMACIÓN CORPORATIVA.**

Atendiendo la demanda creciente de la sociedad, de un control fiscal más eficiente, oportuno y calificado y la premisa en la que se soporta una de las estrategias de fortalecimiento de la Contraloría General de la República que actualmente se desarrolla, que establece que una de las cualidades que debe distinguir al individuo de la posmodernidad y muy especialmente al servidor público, cualquiera sea el área en la que se desempeñe, es estar abierto y dispuesto a “aprender a aprender”, se hace necesario impulsar un proceso orientado a la creación de un espacio institucional que a partir de la investigación contribuya a la formación de alta calidad de servidores públicos y particulares que tengan a cargo el manejo y ejecución de bienes y recursos públicos o deseen contribuir, desde el ejercicio del control ciudadano – participativo, en el proceso de seguimiento, vigilancia de la gestión y control de los mismos.

Un espacio, que se caracterice por ser generador, productor y articulador de conocimiento especializado en esas materias, centrado en la investigación como fuente de transmisión y enseñanza de los fundamentos, antes que de los procedimientos, de todo el conocimiento relacionado con el ejercicio del control y la vigilancia de la gestión fiscal, garantizando su disponibilidad y apertura a todas las instituciones del Estado interesadas en profundizar en ese tipo de saber y a los particulares que cumplen o están interesados en cumplir funciones públicas que demanden el manejo de recursos del mismo orden, así como a los ciudadanos que en ejercicio de su derecho de participación quieran ejercer tareas de veeduría, vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos y controlar su gestión y ejecución.

Ese proceso implica la modificación de la actual estructura de la Contraloría General de la República, contenida en el Decreto Ley 267 de 2000, pues la propuesta que se le presenta al H. Congreso de la República se concreta en la supresión de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Internacional de la Contraloría General de la República, y la creación de una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, adscrita a la Contraloría General de la República, aclarando que los

recursos, económicos, presupuestales, financieros y humanos que se destinarán a ese propósito serán los que actualmente se destacan para la Oficina de Capacitación.

Un modelo que garantice la realización de su vocación formadora a partir de la investigación, centrado en la producción y transmisión de conocimiento especializado, objetivo que implica el reconocimiento de autonomía académica, administrativa y financiera, que aunque restringida le dará más envergadura en la medida que su mandato debe trascender las funciones de mera capacitación, pues valga aclarar, que no se solicita la creación de una institución de educación superior, sino de una Unidad Administrativa Especial que mantenga el vínculo con la entidad que la origina, la Contraloría General de la República, sin la cual perdería sus esencia y potencialidades pues es en ella y a través del cumplimiento de sus obligaciones misionales, en donde se produce la investigación y en consecuencia se genera y renueva el conocimiento especializado.

#### **4. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES, SE FUNDAMENTARÁ EN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MODELOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN CORPORATIVA.**

Las características antes enunciadas se encuentran en organizaciones que se identifican con los fundamentos y principios de lo que se conoce actualmente como instituciones de formación de carácter corporativo, cuya filosofía y fundamentos soportarán la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales.

El Instituto de Altos Estudios Fiscales, por virtud de su acción educativa, académica y científica, constituirá el factor determinante de un modelo institucional renovado que estimula la organización y articulación corporativa interna, la armonía y distribución de competencias con el Sistema Nacional de Control Fiscal, la relación con las entidades encargadas de ejecutar los planes del Estado y contribuirá a la formación de la cultura ciudadana para la vigilancia de la gestión de las políticas públicas amparadas en el gasto social.

Se trata, entonces, de impulsar la conformación de una visión corporativa social en un organismo del Estado que, en el marco del Buen Gobierno, permita valorar el impacto del gasto público, así como la eficiencia y eficacia del mismo, en la vía de alcanzar la equidad en el desarrollo nacional y regional.

Para ello contará con la trayectoria de la Contraloría General de la República, poseedora de una amplia capacidad documental, de información y profesional, que la posiciona en la sociedad de la información y del conocimiento y le permite superar la vía tradicional de la capacitación instrumental para tomar como eje de su acción la investigación institucional y social a partir de la cual deberá ejercer su misión. En estas condiciones, su campo específico de acción es y será la Gestión del Conocimiento a nivel superior pues el básico está a disposición de la Contraloría General de la República o se adquiere a través de las operaciones permanentes de auditoría y demás funciones institucionales.

La estrategia pedagógica comprenderá la conformación de comunidades de aprendizaje, el fortalecimiento de la cultura organizacional en una entidad que aprende por efectos de la sinergia que orienta su labor, la creación gradual y alterna de grupos de trabajo académico e investigativo y la adopción del colaboratorio social como espacio de investigación, docencia y proyección social para un aprendizaje activo.

La propuesta es entonces crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales, IAEF, adscrita a la Contraloría General de la República, con una clara vocación de carácter académico, centrada en la investigación como estrategia de formación y perfeccionamiento, que responda a los principios y fundamentos de los diseños corporativos, a la que se le reconocerá autonomía académica, administrativa, presupuestal y financiera, regida por un órgano colegiado que presidirá el Contralor General, o quien él delegue, del que harán parte además un Contralor Delegado designado por el Contralor General y un representante de los trabajadores, a más del director del Instituto que actuará con voz pero sin voto, y a la que se le asignarán los recursos con los que hoy cuenta la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República.

Es importante destacar que el espíritu corporativo que anima la creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales anuncia su aproximación al naciente Sistema Nacional de Educación Terciaria, ordenado por el actual Plan Nacional de Desarrollo, por cuanto, desde el ambiente de la formación fundamentada en la investigación, tendrá por objetivo la atención de personas que hayan cursado como mínimo la educación media, en quienes se promoverá un “aprendizaje a nivel elevado de complejidad y especialización”.

##### **5. LA PERTINENCIA DE LA CREACION DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SIN PERSONERÍA JURÍDICA ADSCRITA A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, COMO FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES.**

La ley colombiana prevé la figura de Unidad Administrativa Especial, para permitir una organización y unas atribuciones especiales para un accionar determinado, manteniendo la dependencia de una entidad estatal, como una forma intermedia para optimizar la prestación de determinados servicios. Con la propuesta del proyecto de ley, se busca trascender de una función de capacitación manejada por una dependencia de la Contraloría General de la República, que cumple funciones de apoyo, a un organismo que a partir de la investigación pueda formar en control fiscal no sólo a sus funcionarios sino a otros actores sociales, lo cual permitirá su preparación para contribuir con una mayor eficiencia del Estado.

En Colombia la organización de Unidades Administrativas Especiales ha cobrado especial importancia, como una forma de trabajo especializado que sin quebrar el vínculo con la respectiva entidad oficial que les da origen y a la cual se adscriben, permite un manejo autónomo y eficiente para abordar temas de interés público. La figura, que existía en la normatividad administrativa anterior a la ley 489 de 1998, se adapta a las exigencias de una organización más dinámica y diversificada y ello explica su crecimiento con buenos resultados. La Administración Pública para cumplir sus fines no puede concentrarse en los modelos tradicionales y la forma de organización comentada es una respuesta a las dinámicas actuales. Es por las razones expuestas que el proyecto de ley propone dotar a la Contraloría General de la República de un organismo que le permita cumplir con el propósito de producción y difusión del conocimiento en el tema de control fiscal que para la mayoría de los colombianos es visto como un campo de conocimientos financieros y presupuestales complejo, para ello se requiere educar para la apropiación de conceptos que involucran nuevos campos del saber, como los que se propone investigar y desarrollar el Instituto de Altos Estudios Fiscales.

Al permitir que el Instituto de Altos Estudios Fiscales tenga capacidad para contratar, suscribir convenios, generar y manejar recursos propios, se facilitará desarrollar el proyecto educativo planeado como un espacio de investigación, docencia y proyección social para un aprendizaje activo.

## **6. POTENCIALIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CREAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES**

La tendencia educativa en áreas especializadas muestra como las mismas organizaciones o entidades buscan formar el talento humano que requieren y que puede retroalimentarse a partir de la propia actividad que ellas desarrollan. En el caso de la Contraloría General de la República es evidente que se presentan fortalezas que le permiten organizar programas de formación, investigación y proyección social por medio de la creación de la Unidad Administrativa Especial, se destacan las siguientes:

Posee información sobre todos los sectores de la Economía y del Estado, así como de todas las regiones del país.

Tiene vocación, capacidad e infraestructura investigativa ejemplo de ello es: DES, DEM, CD Economía y Finanzas, CD Participación Ciudadana, entre otros

1. Dispone de sistemas de información misionales y administrativos (SICA, SIRECI, SAE, KACTUS, SISED, SIGEDOC, SIPAR, entre otros) que le permiten procesar, verificar, hacer seguimiento y validar permanentemente los datos y la información.
2. Cuenta con profesionales calificados y expertos conocedores de los negocios misionales de la Contraloría General de la República, cuyo potencial puede ser canalizado de manera provechosa para la creación de nuevo conocimiento, con experiencia docente, en número importante con formación a nivel de Maestría y Doctorado en prestigiosas Universidades del país y del exterior, y también con formación específica para la docencia virtual. Así mismo, sus funcionarios, especialmente aquellos expertos en gestión académica, tecnología educativa, diseño y producción de cursos, uso de las TIC en educación, que se han formado con el apoyo de la entidad, han colaborado en la actualización de cursos y programas de capacitación.
3. Ha realizado un trabajo importante en producción editorial propia expresada en libros, boletines, guías, metodologías, y la Revista “Economía Colombiana” publicada desde 1954.
4. Cuenta con la Biblioteca “Esteban Jaramillo” especializada en temas de control fiscal y gestión pública, además de un fondo documental especializado en asuntos macroeconómicos y en temas jurídicos. Además dispone de la colección de la Estadística Fiscal del Estado desde 1923.
5. Acredita experiencia y tradición en la administración de plataformas educativas virtuales y participa de redes de cooperación técnica que fomentan mejores prácticas, estándares internacionales e intercambios de experiencias, tales como OLACEFS e INTOSAI .
6. Tiene potestad de prescribir metodologías, normas y sistemas de control.

7. Cuenta con experiencia en trabajo académico con las siguientes características :
- El desarrollo investigativo-curricular que se establece a través de grupos colaborativos en red con asistencia de investigadores, docentes, gestores y tutores
  - La acción formativa que se localiza en puestos de trabajo y auditorios en lugar de aulas.
  - La utilización de medios presenciales y virtuales para asegurar la relación entre gestión de conocimiento, gestión de la información, gestión de tecnologías y cultura organizacional.
  - La orientación del trabajo académico mediante la producción de módulos didácticos.

## **7. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN PARA EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES.**

El proyecto de ley propone una organización plana para la Unidad Administrativa Especial IAEF: un Consejo Directivo para que dirija y oriente los proyectos y programas que desarrollará, apruebe proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico y planes anuales de actualización y proyección social; un Director designado por el Contralor General y coordinadores de gestión que se desempeñarán al frente de las coordinaciones de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología, y la Administrativa y Financiera; una para el manejo académico e investigativo y la otra para el manejo y desarrollo del manejo presupuestal y financiero y la organización y desempeño administrativo de la Unidad.

Los artículos 4, 7, 8, 9 y 10 del proyecto establecen las funciones generales del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, del Consejo Directivo, de la Dirección y de las dos coordinaciones. Esas instancias deberán desempeñar sus funciones de manera armónica con miras a realizar la misión y cumplir el objeto de la Unidad, garantizando una plena articulación con las directrices y lineamientos que para el efecto establezca la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, con base en el numeral 9 del artículo 268 de la Constitución Política le propone entonces al Congreso modificar la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, suprimiendo la actual oficina de Capacitación, y en su lugar, con sus recursos, crear una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, que se denominará Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, ello con el propósito de reorientar y fortalecer el espacio institucional que debe destacar el máximo órgano de control para la formación, perfeccionamiento y capacitación en materia de vigilancia y control fiscal, todo con el propósito de contribuir a la realización plena de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Valga reiterar que no se generan costos adicionales en la planta de personal de la Contraloría, puesto que se homologa el cargo de la Dirección de la actual Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, con el cargo de Director de la Unidad Administrativa Especial sin Personería jurídica –IAEF, que conforme con el carácter especial que tiene la planta de personal de la Contraloría General de la República puede crearse con el mismo grado 4 para no alterar el costo establecido para dicho empleo.

Por otra parte, si bien se crean dos cargos en la planta de personal, a la vez se suprimen dos. En efecto el artículo 12 del proyecto de ley modifica el Decreto ley 271 de 2000, concretamente su artículo segundo, al reducir dos cargos de asesores de despacho grado 2, de la planta de personal y crear dos cargos de coordinadores grado 3 para destinarlos a las Coordinaciones de Formación, Gestión del Conocimiento y Tecnología y en la Administrativa y Financiera del Instituto, no se incrementa el presupuesto de la Contraloría General de la República.

## **8. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY EN EL TEMA PRESUPUESTAL**

El presupuesto para el funcionamiento e inversión del IAEF estará a cargo del presupuesto de la Contraloría General de la República, por ello no se requiere adicionar ni generar nuevos recursos, como se señaló anteriormente.

No obstante no generar nuevas erogaciones para el presupuesto de la entidad, se pretende que el Instituto de Altos Estudios Fiscales pueda obtener recursos propios para su desarrollo. La investigación y la actualización tecnológica son costosas y por ello se deben abrir espacios para la celebración de convenios, alianzas estratégicas y fuentes de financiación previstas en el artículo 5 que le permitan cumplir su objeto de fortalecer el talento humano del Organismo de Control y a la vez proyectarse socialmente preparando a los particulares que manejen recursos públicos conforme con la ley, a veedores de la gestión pública y en general ciudadanos interesados en formarse para ejercer un control sobre el uso de los recursos públicos.

Finalmente se destaca que el proyecto establece que se contará con una sección presupuestal como unidad ejecutora adscrita a la Contraloría General de la República en el Presupuesto General de la Nación.

## **9. ORGANIZACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACION A CARGO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

El proyecto de ley garantiza que las funciones de actualización y capacitación de los servidores públicos de la Contraloría General de la República, que a lo largo de sesenta años ha venido cumpliendo la entidad, se mantendrán y fortalecerán en el marco de las funciones que se le asignan la IAEF.

## **10.-DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE PROPONE PARA EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS FISCALES.**

El proyecto de creación del Instituto de Altos Estudios Fiscales -IAEF-, pretende fomentar la organización de grupos liderados por profesionales con experiencia en el campo de la educación que desarrollen proyectos de investigación, que por lo demás, sean soporte de los programas académicos que se realicen.

A lo largo del texto del proyecto de ley se enuncia el objetivo de investigación que se enmarca en la búsqueda de trabajo educativo de investigaciones socioeconómicas y especializadas en el amplio campo del tema de control fiscal. Al respecto, en el proceso formativo las organizaciones educativas buscan trascender la tradicional enseñanza repetitiva de contenidos y fomentar el trabajo investigativo con base en principios, definición de políticas, caracterización, lineamientos y búsqueda de avance del conocimiento y de los resultados de la investigación misional de la Contraloría General

de la República, que en el caso del Instituto de Altos Estudios Fiscales se expresaría en la formación en investigación articulada con los programas nacionales y agendas de investigación que se desarrollen en el país.